Certifico que el presente documento es la copia fiel del original

18 ENE. 2024

Abg. Ricardo M. Gavidia Navarro
SECRETARIO GENERAL

«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

Resolución de Alcaldía N.º 028-2024-MPSC

Huamachuco, 17 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTOS; el Oficio N° 5241-2022-MPSC/GEIDUR-JUVM de fecha 22 de diciembre de 2022 de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, referido a la configuración de causal de resolución contractual, en la ejecución del Contrato de Consultoría de Obra N° 017-2021-MPSC/SG-LOG de fecha 21 de septiembre de 2021, así como el expediente adjunto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el *articulo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por el Articulo Único* de la Ley N° 30305, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de competencia de las municipalidades provinciales y distritales, en tanto son órganos de gobierno local.

El artículo 195 de la Constitución, establece la competencia de los gobiernos locales de promover el *desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía* con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Por su parte, el articulo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, y se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con la finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Por otra parte, la Ley Orgánica de Municipalidades dispone en el articulo 26º, que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; además, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Además, las facultades y funcionen se establecen en los instrumentos de gestión y dicha ley. Igualmente, en su artículo 39, segundo párrafo, establece que el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo por resoluciones.

I. ANTECEDENTES

En el referido marco, en observancia de lo dispuesto por la Directiva N' 001-2016-MPSC/G.ADM, "Normas y Procedimientos para compras menores o iguales a 8 UITs Municipalidad Provincial Sánchez Carrión - Huamachuco." aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 226-2016-MPSC/A del 18 de octubre de 2016 (en adelante, "la *Directiva"),* la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión (en adelante, "la MPSC") suscribió el Contrato de Consultoría de Obra N' 017-2021-MPSC/SG-LOG de fecha 21 de septiembre de 2021 (en adelante , "el Contrato"), para la *'REFORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN " INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA CIUDAD DE HUAMACHUCO - PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD"* CÓD. *ÚNICO O DE INVERSIONES N°* 2194385" con el ingeniero civil José Luis Sandino Ríos Vargas con RUC N° 10426891480 (en adelante, "el Contratista") por un monto de de S/ 31,700.00 (treinta y uno mil setecientos con 00/100 Soles)

Con Oficio N" 1159-2022-MPSC/UEYP de fecha 22 de diciembre de 2022, la Unidad de Estudios y Proyectos comunica a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural que, se observó el primer

Certifico que el presente documento es la copia fiel del original

18 ENE. 2024

Abg. Ricardo M. Gavidia Navarro
SECRETARIO GENERAL

informe de la ejecución del contrato, y no se recibió documento alguno en respuesta. Además, reitera que el *Contratista* configura supuestos de resolución del *Contrato.*

Con Oficio N° 5241-2022-MPSC/GEIDUR-JUVM de fecha 22 de diciembre de 2022, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural solicita tomar acciones legales conforme a Ley.

A través del Informe Legal N° 662-2023-MPSC/GAJ de fecha 27 de diciembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica brindó alcances de carácter jurídico respecto a la resolución del contractual, conforme a lo estipulado en el *Contrato,* resaltando su factibilidad y recomendando efectuar acciones para atender la necesidad inmersa en la contratación y la aplicación efectiva de penalidades conforme a norma.

II. FUNDAMENTACIÓN

Preliminarmente debe indicarse que, el *Contrato,* suscrito bajo lo dispuesto por la *Directiva,* se regula por ésta y sus propias estipulaciones; no obstante, será de aplicación supletoria la normativa que éste mismo disponga.

Sobre el particular, debemos remitimos a lo estipulado en la cláusula Décima Quinta del *Contra lo,* según la cual, es de aplicación lo previsto en los artículos pertinentes de la Ley y su Reglamento

Así, respecto a la causal, el artículo 36 de la Ley, establece que:

"36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme ío establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.
(...)."

Por su parte, el artículo 164 del Reglamento, prescribe que:

"Articulo 164. Causales de resolución
164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el articulo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista.
(...)."
b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;
(...)."

Como es de apreciarse, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, un contrato podrá ser resuelto —entre *otros supuestos*— cuando se dé el incumplimiento injustificado de obligaciones de alguna de las partes; ío cual hubiera originado que se aplique y acumule penalidades conforme al literal b) del numeral 164.1. Del artículo 164 del Reglamento.

Ahora bien, en atención al tenor de lo señalado por la Unidad de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano mediante el Informe N° 001-2022-MPSC/UEYP-ISY de fecha 25 de febrero de 2022, en su calidad de área usuaria, se conoce que el *Contratista* acumuló y superó el monto máximo aplicable de otras penalidades

De dicho documento, se advierte que, el *Contratista* incurrió en otras penalidades, respecto de los ítems 2 y 3 de la cláusula Duodécima. Así, acumuló el monto de S/ 5,547.50 (cinco mil quinientos cuarenta y siete con 50/100 Soles), siendo aplicable solo S/ 3,170.00 (tres mil ciento setenta con 00/100 Soles), que equivale al 10% del monto contractual.

que el presente documento
es la copia fiel del original
18 ENE. 2024
Abg. Ricardo M. Gavidia Navarro
SECRETARIO GENERAL

Es importante destacar que, la Unidad de Estudios y Proyectos en el Oficio N° 1159-2022-MPSC/UEYP de fecha 22 de diciembre de 2022 refiere que no ha recibido documento del Contratista levantando las observaciones.

De este modo, la Unidad de Estudios y Proyectos y la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de área usuaria, han determinado que el Contratista acumuló el monto máximo aplicable de "otras *penalidades*", equivalente al 10% del monto del *Contrato* vigente; por ende, se configura la causal de resolución de contrato prevista en el literal b) del numeral 164.1. del articulo 164 del Reglamento, y el Titular de la MPSC queda facultado a optar por dicha decisión.

En tal contexto, resulta a conveniente resolver el *Contrato* por la causal prevista en el literal b) del numeral 164.1. del articulo 164 del Reglamento, toda vez que, aunque se ha requerido levantar las observaciones y ha transcurrido el tiempo en exceso, no se ha logrado ello, generándose una situación de incumplimiento que pone en riesgo el logro del objeto contractual.

Sin perjuicio de ello, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural deberá efectuar acciones para atender las necesidades inmersas en la contratación, y se deberá aplicar las penalidades pertinentes, debiéndose adoptar las medidas que correspondan para tal efecto.

Por estos fundamentos, de conformidad con lo informado por las áreas técnica y legal, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus respectivas modificatorias; analizados los antecedentes y luego de realizado el análisis correspondiente; con la visación de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la Gerencia de Administración, la Gerencia de Presupuesto , Desarrollo y Planificación Institucional y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **RESOLVER** el Contrato de Consultoría de Obra N° 017-2021-MPSC/SG-LOG de fecha 21 de septiembre de 2021, suscrito con el ingeniero civil José Luis Sandino Ríos Vargas con RUC N' 10426891480 para la " *REFORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN " INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA CIUDAD DE HUAMACHUCO — PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD"* COD. *ÚNICO DE INVERSIONES N° 2194385",* por la causal prevista en el literal b) del numeral 164 1. del articulo 164 del Reglamento, configurada al acumular el referido Contratista el monto máximo de otras penalidades; conforme a las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al ingeniero civil José Luis Sandino Ríos Vargas mediante carta notarial y al correo electrónico señalado en la parte introductoria del Contrato de Consultoría de Obra N° 017-2021-MPSC/SG-LOG.

Artículo 3°: **DISPÓNGASE** que la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, ejecute las acciones necesarias para atender la necesidad inmersa en la contratación, de manera oportuna y en observancia de la normativa de la materia.

Artículo 4°: **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, para que efectúe las acciones pertinentes para garantizar la aplicación de penalidades, en coordinación con la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Logística; *así como, a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial Sánchez* Camión para su conocimiento y fines.

Certifico que el presente documento es la copia fiel del original

18 ENE. 2024

Abg. Ricardo M. Gavidia Navarro
SECRETARIO GENERAL

«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

Artículo 5°: **DISPÓNGASE** la ejecución de la garantía correspondiente al fiel cumplimiento del contrato cuando la presente resolución quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato; encargando su realización a las unidades orgánicas pertinentes.

Artículo 6°: **DISPÓNGASE** la publicación de la presente resolución en el SEACE y los portales institucionales oficiales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Santos Melquiades Ruiz Guerra
ALCALDE